

LA IMPORTANCIA DE LA TEORÍA DE DERECHO PREVENTIVO DEL CONSUMO EN LA PUBLICIDAD DIGITAL

Camilo Alfonso Escobar Mora

Abogado. Especialista en Derecho y Tecnologías de la Información (Universidad del Rosario). Especialista en Derecho de las Telecomunicaciones (Universidad del Rosario). Magíster en Derecho Comercial (Universidad Externado de Colombia). Ph.D. en Derecho (Universidad Externado de Colombia). Profesor. Escritor. Investigador. Creador de *la Teoría de Derecho Preventivo del Consumo en la Publicidad Digital*. Jurado de los Primeros Premios Globales por la Autorregulación Efectiva de la Publicidad (Global Awards for Effective Advertising Self-Regulation) organizados por el Consejo Internacional de Autorregulación Publicitaria (the International Council for Ad Self-Regulation, ICAS). Fundador de JURÍDIA: Centro de Enseñanza e Investigación de Derecho Preventivo del Consumo en la Publicidad Digital (Colômbia).

Autor Convidado.

RESUMEN

Este artículo explica el aporte de *la teoría de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital* para que la publicidad que le comunica la empresa (mercantil —comercial—) al consumidor sea válida (jurídicamente) haciendo que él (el consumidor) goce sus derechos en relación con (a) esa forma de comunicación.

PALABRAS-CLAVE: derecho de (del) consumo, derecho preventivo, validez jurídica, eficacia jurídica, seguridad jurídica, derecho en la publicidad digital empresarial, publicidad digital empresarial válida (jurídicamente), caso válido (jurídicamente).

INTRODUCCIÓN

El derecho es eficaz cuando existe el goce del derecho (incluido: de los derechos) y el cumplimiento del deber (incluido: de los deberes) —a la medida del (de cada) caso—. Entonces (el derecho —solo—): es eficaz cuando existe el caso válido (jurídicamente) —al ser la forma de la existencia de (la forma para que exista) la eficacia (jurídica). En el (cada) caso, según el (cada) caso y a la medida del (de cada) caso—.

La teoría de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital (creada por el autor del artículo) es un aporte al derecho (incluido: al ser humano —quien es el creador y usuario del derecho—) porque aclara la filosofía y la teoría de la validez (jurídica). Propiamente: define el fundamento (jurídico) de la validez (jurídica). Lo que hace que exista claridad de la forma del

caso válido (jurídicamente). Haciendo que exista claridad de la forma para hacer el caso válido (jurídicamente). Entonces: si (cuando) la teoría se aplica a la medida del (de cada) caso el caso es válido (jurídicamente) porque tiene (propiamente: porque en su ser existe) claridad de (la) validez (jurídica) —es decir: en su ser (en el ser del caso. En el ser denominado: caso. En el caso) existe la existencia de la claridad de la validez (jurídica) a la medida de su ser (del ser del caso. Del ser denominado: caso. Del caso)—.

El artículo explica la forma en la que la teoría permite la existencia de la (claridad de —la—) validez (jurídica) al ser (esa forma) la estructura que demuestra su importancia (la importancia de la teoría).

DESARROLLO

El derecho preventivo inicia en la primera acción. Es decir: en la definición. Incluido: en la (acción de —la— creación de la) idea. Y: continua con la (cada) acción que aplica la (esa) idea. Finalizando con: la (cada) retroalimentación de la (cada) acción para que (siempre) exista el caso válido (jurídicamente).

El derecho preventivo es la eficacia (eficacia que solo existe si es formal y material —la eficacia solo existe si es a nivel formal y material—) de las normas jurídicas. Esa es la importancia del derecho preventivo. Tanto a nivel general como a nivel particular en la publicidad digital empresarial. Hace que exista el goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes definidos en las normas jurídicas (normas jurídicas que significan todo elemento que sea vinculante; es decir: la filosofía del derecho, la teoría del derecho y las normas del Estado de derecho son normas jurídicas porque son vinculantes al ser la forma del derecho).

Entonces: la teoría (de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital) se enfoca en la eficacia jurídica. Es decir: en el (la existencia del) goce de los derechos y el (la existencia del) cumplimiento de los deberes —precedentes en el caso, según el caso y a la medida del caso—. En el (cada) caso. Pero: como la eficacia jurídica (solo) existe cuando existe la validez jurídica el objetivo de la teoría es la (existencia de la) validez jurídica. Y: como la validez jurídica (solo) existe cuando existe la eficacia jurídica y la seguridad jurídica y la seguridad jurídica (solo) existe cuando existe la eficacia jurídica el aporte de la teoría es la claridad de (sobre) la forma de (la) existencia de (la) validez, (la) eficacia y (la) seguridad jurídica.

Propiamente: la teoría se enfoca (incluido: se centra) en la validez jurídica de la publicidad digital en la relación de consumo. Es decir: en la relación jurídica entre (incluido: en la que una de las partes es) una empresa mercantil (comercial) y (lo que incluye: la otra de las partes es) un consumidor. En (relación con) la publicidad (digital) que esa empresa le comunica al consumidor al interior de una relación de consumo. Y: cuando la (esa forma de) publicidad tiene validez jurídica se hace (como consecuencia) eficacia jurídica en esa relación lo que hace (como consecuencia) eficacia jurídica en esa relación.

Por eso: la teoría desmitifica elementos que son falacias y hace claridad de validez (jurídica) en (incluido: en lo relacionado con) la publicidad digital empresarial. Hace (la) claridad de validez (jurídica) en la teoría de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital. Porque: hace claridad del conocimiento del trasfondo y de la superficie de la validez jurídica en la publicidad

digital empresarial. Hace que se comprenda el fondo y la forma de la validez jurídica de esa forma de comunicación (la publicidad digital empresarial). Como ocurre con la pintura: se comprende integralmente cuando se comprende su trasfondo y su superficie.

Entonces: la teoría aclara la forma (incluido: el fondo) de la existencia de la validez jurídica en relación con esa forma de publicidad. Porque: solo se conoce esa forma de la validez jurídica cuando se conoce su fondo y solo se conoce su fondo cuando se conoce su naturaleza, el objeto y el alcance. Propiamente: hace claridad de la forma de la validez jurídica de la publicidad digital que la empresa mercantil (comercial) le comunica al consumidor. Y: la (esa) claridad de validez hace conocimiento de validez y este hace que se tenga claridad para hacer el caso válido.

La claridad de validez existe cuando existe claridad en relación con la armonía del ser con su deber ser. La armonía solo existe cuando existe claridad sobre el ser, su deber ser (jurídico) y la forma de su coexistencia y cuando se hace esa forma de coexistencia. Haciendo que el ser coincida (claramente) con su deber ser jurídico. Al ser armónicos (el ser y —con— su deber ser jurídico).

La filosofía y la teoría del derecho definen el deber ser (jurídico) que debe ser el (un —cada—) ser para ser válido (jurídicamente) —en el caso, según el caso y a la medida del caso—. Porque: son los fundamentos del derecho. Es decir: del deber ser jurídico. Lo que sucede es que ese deber ser jurídico se define y aplica a la medida del (de cada) ser (gobernado por el derecho. Por eso: la filosofía y la teoría del derecho dependen de la filosofía. Porque: la teoría (lo teórico) depende de la filosofía. Al ser la forma de aclarar la condición del ser, de su deber ser y de la armonía entre ambos.

Entonces: la filosofía y la teoría del derecho tienen elementos particulares que aplican a la medida del caso. Pero (con base en lo comunicado): su dimensión y validez depende de la filosofía. Por eso: el caso define la filosofía que le aplica y el derecho define la forma en la que le aplica su teoría (incluida: su filosofía y su práctica). Entonces: el derecho solo es válido si es armónico con la filosofía. Porque: la filosofía es la base del conocimiento. Y: el caso es el (ser) que define la aplicación del derecho (incluida la aplicación de la filosofía).

Por eso: debe existir claridad del ser, de su deber ser, de la filosofía jurídica de la validez jurídica de ese ser, de la forma de atender esa filosofía y de la forma de hacer esa atención para que el ser sea válido. Entonces: el derecho preventivo es esa claridad y esa acción. Es esa claridad del ser y su deber ser jurídico. Y: es esa acción que atiende el deber ser jurídico del ser haciendo que el ser sea válido (jurídicamente). Esa es la forma de hacer el ser válido en la teoría de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital. Específicamente: esa es la forma de hacer la publicidad digital empresarial válida (jurídicamente) en la teoría.

Es necesario precisar que: existe la ilusión de comprensión. Consiste en la apariencia de comprensión de algo, pero con (la existencia de) la ausencia de su comprensión (ausencia de su existencia —ausencia de la existencia del ser denominado: comprensión—). Porque: se desconoce la naturaleza, el objeto y el alcance de ese algo (ser). Pero: se considera que se conoce. Por eso: es una ilusión. En ese caso no existe validez jurídica.

Entonces: existe la ilusión de validez (jurídica). Consiste en la apariencia de (la) validez (jurídica) de algo, pero con (la existencia de) la ausencia de su validez (jurídica) —ausencia de su existencia. Ausencia de la existencia del ser denominado: (la) validez (jurídica)— Porque: (la validez) no existe (es inexistente) en una parte, unas partes o el todo (creado por la unión de las partes) del ser. Pero: se considera que existe (porque existe la realidad o la apariencia, la apariencia inválida, de que una parte —formal, material o mixta, según el caso— del ser cumple —con— una parte del derecho). Por eso: es una ilusión.

Igualmente: existe la ilusión de (del) caso válido (jurídicamente). Consiste en la apariencia de (la) validez (jurídica) de algo, pero con (la existencia de) la ausencia de su validez (jurídica) —ausencia de su existencia. Ausencia de la existencia de la validez jurídica en el caso— Porque: no existe en una parte, unas partes o el todo (creado por la unión de las partes) del caso. Pero: se considera que existe (porque existe la realidad o la apariencia, la apariencia inválida, de que una parte —formal, material o mixta, según el caso— del caso cumple —con— una parte del derecho). Por eso: es una ilusión.

Entonces: existe el sofisma. Es cuando algo (un ser) se presenta como existente, pero es inexistente. Lo que afecta (afectando) la (existencia de la) validez (jurídica). Porque: hace que no exista validez (jurídica) sino apariencia inválida de existencia de (la) validez (jurídica). Por eso: el ser válido solo es el que tiene la apariencia válida de ser válido porque es válido. Porque: (todo) su ser coincide con su deber ser jurídico. Entonces: un sofisma no es ni un axioma (un axioma es una base para la existencia de algo) ni un teorema (un teorema es la forma de crear una solución cumpliendo con efectividad, es decir: con eficiencia y eficacia, los axiomas relacionados con el problema). Porque: no es un elemento estructural de la validez de algo. Es un vicio. Un axioma y/o un teorema solo existe si es válido. Solo existen cuando existen de una forma válida. Lo que se presente como axioma o como teorema, pero sea inválido no es ni un axioma ni un teorema. Por eso: el ser válido es el que cumple con los axiomas que le aplican existiendo de la forma del teorema que cumple esos axiomas. Ese es el ser válido en la teoría.

En general: existe la falacia. Es la forma general del vicio. Consiste en la existencia de incoherencias que afectan la armonía de un sistema. Porque: altera su (el) proceso (lógico) de funcionalidad (del sistema). Haciendo que el resultado no sea el producto de un conjunto de inferencias fundamentadas en el derecho sino de inferencias que desconocen el derecho (al hacerse de una forma arbitraria en la que no existe la coincidencia del ser con el —su— deber ser jurídico sino la existencia de incoincidencias del ser con el —su— deber ser jurídico).

En definitiva: existe el vicio. Cuando existe el (un) vicio no existe la validez. Porque: no existe claridad de la coincidencia del ser con su deber ser jurídico. El vicio es un problema que (solo) se resuelve con la solución que hace que se convierta en una forma válida. Es decir: que hace que deje de existir el vicio y exista la virtud. La validez. Entonces: el vicio es un problema y la solución del vicio es la ética del derecho. La ética del derecho es la actitud de hacer la existencia del goce de los derechos y del cumplimiento de los deberes a la medida del (de cada) caso.

Cuando existe la ética del derecho (incluido: la ética de la validez jurídica) deja de existir el problema del vicio. En general: deja de existir el problema de la invalidez. Deja de existir el problema de gastar energía al aclarar la aclaración viciada. Y: existe la solución clara que hace claridad de (la existencia de) la validez jurídica. Por eso: existe la claridad de validez (jurídica)

efectiva (eficiente y eficaz). Entonces: la invalidez se aclara en su forma de comprensión al reconocer (en general: al existir la conciencia de) que su existencia afecta la validez. Y: la validez se aclara en su forma de atención al hacer que el (cada) caso sea válido. Creando un ambiente de claridad de validez jurídica.

Por eso: la virtud es lo contrario al vicio. Es la forma de hacer que exista la validez (jurídica). Haciendo que no exista el vicio (haciendo que el vicio sea inexistente —haciendo inexistente el, al, vicio—). Propiamente: la virtud es cuando se actúa (de una forma que coincide con el deber ser —jurídico—) por vocación. No por retribución. Entonces: se debe tener la vocación (clara) de hacer (la) validez jurídica. Lo que incluye: se debe tener la mente y el corazón enfocado en la virtud. En ser virtuoso. Eso hace que se sea diligente si se actúa de la forma virtuosa jurídica. Es decir: de la forma que exige (exigida por) el derecho para que exista la validez jurídica. Entonces: se es virtuoso jurídicamente cuando se es diligente. Y: se es diligente cuando se hace validez jurídica. Por eso: se es virtuoso jurídicamente cuando se hace claridad de validez jurídica (en el —cada— caso, según el —cada— caso y a la medida del —de cada— caso). Esa es la virtud de la validez jurídica.

Entonces: creer en la validez (jurídica), promover la validez (jurídica) y hacer validez (jurídica) es un deber (jurídico) —incluido: es la forma de hacer que los derechos y deberes, procedentes en el caso, sean eficaces. Es la forma de hacer que los derechos, procedentes, se gocen, y los deberes, procedentes, se cumplan. Propiamente: es la forma de hacer eficacia jurídica, en el caso, según el caso y a la medida del caso—. No es ser inocente. No es un error. No es un defecto. No es un vicio. Es una virtud, un deber y una ética —en general: una moral— (válida —jurídicamente—). Esa es la ética (en general: la moral) de (que existe en) la virtud (válida —jurídicamente—).

Por eso: la ética (entendida como una dimensión individual o particular de la validez —de la validez a nivel general, no necesariamente de la validez jurídica—) es necesaria. La moral (entendida como una dimensión grupal o general de la validez —de la validez a nivel general, no necesariamente de la validez jurídica—) es necesaria. La virtud (entendida como la acción ética y moralmente válida) es necesaria. Son necesarias para la (existencia de la) validez jurídica. La (validez jurídica) que es necesaria para la (existencia de la) eficacia jurídica —es decir: para el goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes— (incluido: y, como consecuencia, para la seguridad jurídica —es decir: para que exista reconocimiento y protección de la acción, conducta, al ser válida jurídicamente—). En definitiva: la moral incluida la ética y la ética incluida la moral. De hecho: la ética que coincide con el derecho (es decir: con el deber ser —jurídico—) es la libertad y el límite válido (jurídicamente) de la conducta humana (incluido: de la conducta del ser humano en medios analógicos, digitales y/o mixtos).

Cuando existe la ética existe claridad sobre lo válido e inválido (incluido: se controla la inexistencia de, las, ilusiones de definición de lo válido e inválido en situaciones presuntamente complejas porque es claro lo que es válido e inválido —se controla la existencia de presuntas zonas grises porque existe claridad de lo, que es, válido e inválido—). Por eso: cuando existe ética jurídica existe claridad sobre el significado del derecho y sobre la forma de cumplirlo. La claridad del (sobre el) derecho se hace teniendo claridad de los elementos de su existencia. Es decir: de los elementos que hacen que exista el (ser denominado) derecho. Incluso: los elementos

de existencia del derecho controlan (los elementos inválidos —jurídicamente—. Ya que: demuestran su invalidez —jurídica—) y (cuando se conocen y cumplen) hacen la existencia de la validez jurídica. Por eso: se debe conocer y atender el derecho conociendo y atendiendo sus elementos de existencia a la medida del (de cada) caso.

Entonces: el ser ético jurídicamente necesita de la existencia e interiorización (es decir: de la sensibilización y apropiación) de un sistema de valores. Del sistema de valores del derecho. Es decir: de los valores existentes en los elementos de existencia del derecho. Al ser los valores que hacen la existencia del goce de los derechos y del cumplimiento de los deberes. Por eso: el ser válido es el que tiene el valor jurídico de su deber ser jurídico. Por eso es que el ser válido es el que coincide con su deber ser jurídico. Haciendo la existencia de la validez jurídica. Porque: existe el ser válido (jurídicamente). Y: cuando existe el ser válido existe la eficacia y la seguridad jurídica en ese ser. Por eso: el caso válido (jurídicamente) es en el que cada uno de los seres involucrados y el todo de su ser —creado por el resultado de la unión de sus partes— (el ser del caso) coinciden con su deber ser jurídico. Lo que hace que el caso sea validez, eficacia y seguridad jurídica (a la medida de su ser).

En definitiva: todo (cada —el—) ser (incluido: el caso —el ser del caso. El ser denominado caso—) es un sistema de valores. Porque: es un sistema que existe con base en unos valores. Valores en un sentido general (aunque sean valores abstractos o concretos, según el caso). Valores de validez e invalidez (no solo jurídica) en relación con su existencia y/o la de su entorno (ambiente de existencia). Lo determinante es que sea un sistema de valores válido jurídicamente (es decir: en el que los valores sean válidos jurídicamente). Para que su existencia sea válida (jurídicamente). Y: hagan validez jurídica (en lo que depende —dependa— de su ser).

Por eso: las partes de la relación jurídica deben ser éticas (incluido: diligentes) jurídicamente al ser la forma de construir —hacer— (colectivamente) la (existencia —incluido: el mantenimiento, incluido: la retroalimentación— de la) relación jurídica válida jurídicamente. La validez jurídica existe cuando en la relación existe el (su) deber ser jurídico. Es decir: cuando el ser de la relación coexiste con su deber ser jurídico. Entonces: la forma de esa coexistencia (solo) se hace (solo se puede hacer) con (la existencia de) la ética válida (jurídicamente). En general: con la moral válida (jurídicamente). Por eso: el caso válido (jurídicamente) se hace con base en la ética y, en general, en la moral válida (jurídicamente). Al ser las formas de hacer que el derecho exista en la (cada) relación jurídica.

Por eso: para (en) la ética del derecho la validez jurídica es cuando se actúa de una forma que coincide con el deber ser (jurídico) con independencia de las circunstancias utilitarias —de utilidad. De beneficio y/o de perjuicio— (del caso). Por eso: derecho no es sinónimo de utilidad. Es sinónimo de eficacia del deber ser. La eficacia del deber ser existe cuando existe el goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes (procedentes —aplicables— en el caso. Según el caso y a la medida del caso).

En la ética del derecho (propriadamente: en el derecho): el ser humano (en general: el —un— ser vivo) vale (tiene un valor) por sí mismo. No por su utilidad. No por la forma en que compense a otros seres. Propriadamente: no por elementos externos al valor de (al valor que existe por el hecho de) su existencia. Otra cosa es que tenga un valor complementario de acuerdo a sus cualidades (intrínsecas y/o extrínsecas —internas y/o externas—. En definitiva: de acuerdo a las cualidades

que comunica). Por eso: derecho no es (no significa) utilitarismo. Es (significa la exigencia y existencia de la) validez jurídica. Es procedencia del derecho según el caso. Por eso: es eficacia jurídica en el caso. No es prevalencia (de un derecho y/o un deber procedente en el caso sobre otro derecho y/o deber procede en el caso) sino armonía de derechos y deberes procedentes en el caso (según el caso y a la medida del caso).

Entonces: se debe tener (ser) la virtud que hace validez (jurídica). Esa virtud existe cuando se actúa con base en los valores del derecho. Propiamente: es cuando se actúa de la (una) forma válida (jurídicamente) por ser un deber —definido en el derecho— (no por obtener un provecho —un beneficio—). Porque: existe el deber de hacer la validez (jurídica) haciendo que el ser coincida con el (su) deber ser (jurídico). Es decir: con el deber ser (jurídico) que le aplica (a su ser —según su ser, en su ser y a la medida de su ser. Propiamente: según el ser, en el ser y a la medida del ser—). Por eso: lo determinante es que el sistema (de existencia —incluido: de funcionamiento—) del ser coincida con el (ese) deber ser (jurídico).

Entonces: se trata de hacer que el (cada) ser coincida con el (su) sistema de referencia (de validez —jurídica—). Un sistema es el ser definido por el resultado de la unión de las estructuras, las funciones, los sujetos, el tiempo y el espacio que lo componen (conforman —definen—). El (un) sistema es un contexto específico. Es el contexto (tiempo y espacio) necesario para la existencia (incluido: el funcionamiento) de los seres (sujetos y/u objetos, según el caso) que lo conforman. Dentro del (de un) sistema existen subsistemas. El (un) subsistema es el sistema que existe dentro (cuya existencia depende de la existencia) de un (otro) sistema. Y: tiene estructuras, funciones, sujetos, tiempo y espacio particulares. Porque: es un sistema. Solo que existe (está) dentro de otro (un) sistema.

Entonces: el sistema válido es en el que tanto cada subsistema como su todo (es decir: el sistema creado por la unión de sus partes) coincide con su (respetivo) deber ser jurídico. Por eso: la única forma de hacer el sistema válido es con la visión y, en general, la acción que sea virtuosa jurídicamente. Por eso: se debe tener la visión y, en general, la acción válida (jurídicamente). Al ser la que permite el conocimiento y la atención integral (incluido: transversal, armónica y clara) del sistema (incluido: de sus partes y de su todo). Lo que permite hacer el sistema válido (jurídicamente). Incluido: lo que permite hacer cada caso válido (jurídicamente) dentro del sistema de la (denominado) vida. Siendo importante aclarar que: la vida es un sistema y dentro de ese sistema existen casos. Pero: caso no (siempre) significa sistema. Porque: (el) caso es el tiempo y el espacio necesario para la eficacia jurídica de la (una —cada—) relación jurídica. Entonces: no es un sistema determinado. Aunque: puede ser (propiamente: es) un sistema determinable cuando termina (termine) la relación (porque en ese momento se puede definir su sistema de existencia con base en su tiempo y espacio de existencia).

Ahora: en (dentro de) un sistema existe (propiamente: se pretende) la autorreferencialidad. Eso (esto) significa que (la autorreferencialidad existe cuando) el sistema es autorreferencial (entre sí —dentro de su ser. En su ser. Consigo mismo—). Es decir: significa que cada estructura, función, sujeto, tiempo y espacio del (involucrado en el) sistema complementa a las demás estructuras, funciones, sujetos, tiempo y espacio (sin depender de elementos externos al sistema —lo que significa que su existencia, solo, depende de los elementos del sistema—). Y (—además. E igualmente— significa) que la existencia del sistema depende de la interdependencia de

(incluido: de la complementación —complementariedad— y de la retroalimentación) entre cada uno de sus elementos.

Entonces: la validez del (de un —de cada—) sistema depende de (se define si existe) la armonía entre sus elementos. Al ser la forma de ser funcional. Funcionalidad que es válida si la (es una) función (que) coincide con el (su) deber ser (jurídico) —incluido: con el deber ser (jurídico) del sistema. Ya que: es una parte de la definición del deber ser (jurídico) de la función—.

Ahora: existe el caso. Es (el —un— caso es) el sistema de la (una) relación jurídica (extracontractual y/o contractual, según el caso). Propiamente: es el tiempo y el espacio necesario para que en la (una) relación jurídica exista el goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes que le aplican (proceden) —a la (esa) relación—. Por eso: el (cada) caso es único. El (cada) caso tiene (en el —cada— caso existe) un tiempo y un espacio (único). Otra cosa es que en el caso pueden existir elementos comunes y/o extraños (según el caso). Entonces: el (un —cada—) caso es (un ser) particular. Porque: tiene (en su ser existen) particularidades (de tiempo y espacio —con base en su tiempo y en su espacio. De su tiempo y de su espacio—).

Propiamente: es (un ser) singular. Porque: es único. Irrepetible. Es un tiempo y espacio (único, irrepetible, singular). Existe (solo existe) un tiempo y (un) espacio en un tiempo y (un) espacio (determinado —delimitado. Propiamente: definido—). Entonces: el caso existe en un tiempo y en un espacio definido. Por eso: el caso es (un ser) específico. Es la (una) relación jurídica en el (un) tiempo y espacio (delimitado).

Entonces: existe el derecho. Es el (ser que define el) deber ser (jurídico) que debe cumplir (propiamente: ser) —es el deber ser con el que debe coincidir— el (cada) ser para ser válido (jurídicamente) —a la medida del (de cada) caso—. El derecho está (el derecho es el —un— deber ser jurídico) definido en la filosofía del derecho (es decir: en su filosofía de existencia), la teoría del derecho (es decir: en su teoría de existencia) y las normas del Estado de derecho (involucrado en el —cada— caso). Por eso (el derecho) es la condición de (la) validez (jurídica). Porque: es el sistema que define el deber ser (jurídico). Y: cada subsistema de su sistema se gobierna (rige —somete. Sujeta—) por (a) él (para —poder— ser válido —jurídicamente—). El derecho es la condición de la validez jurídica (a la medida del —de cada— caso). Por eso: el ser válido es el que tiene (cumple —es en el que su existencia coincide con—) la condición de la validez jurídica (definida en el derecho). Propiamente: es el que tiene (cumple) la condición de existencia del derecho (a la medida de su ser).

La obligatoriedad (vinculatoriedad —exigencia—) de esa (la) condición de la validez jurídica se debe a que: el derecho (derecho) es el subsistema de las normas (jurídicas —vinculantes—) del (de un) Estado. Propiamente: del (de un —de cada. En cada—) Estado de Derecho. Por eso (solo): existe derecho cuando su ser (el ser denominado: derecho) coincide con el deber ser del Estado de Derecho. Es decir: el deber ser definido en la filosofía y la teoría del derecho para que exista el (para la existencia del) Estado de Derecho. Por eso: el derecho es obligatorio. No es voluntario. En su sentido general (incluido: abstracto). Solo que cuando existe libertad existe voluntad de conducta. Lo que pasa es que la conducta elegida se somete al derecho. Porque: el derecho es el deber ser jurídico del ser. Y: es vinculante porque es el deber ser que debe existir en el ser del Estado de Derecho involucrado. Y: ese Estado controla o debe controlar su cumplimiento. Otra cosa es que aplica a la medida del caso.

Entonces: el (único) deber ser vinculante es el deber ser jurídico. Lo demás es válido (incluido: vinculante) por coincidir con su deber ser de una forma que coincide (coincida) con el deber ser jurídico. Propiamente: lo demás es válido (jurídicamente) cuando (si) hace que exista el goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes (precedentes en el caso) —es decir: si es, incluido: si hace, eficacia jurídica, haciendo seguridad jurídica. Eficacia y seguridad jurídica que significan, incluido: que son, incluido: que hacen, validez, jurídica—.

Por eso: se debe conocer (incluido: tener claridad sobre) el —propiamente: tener claridad del— derecho y se debe detectar y atender su forma de procedencia a la medida del (de cada) caso. Así se hace el caso válido (jurídicamente). Por eso: se debe descifrar el derecho como ser que define el deber ser (jurídico), (se debe descifrar) su forma de procedencia en el caso y (se debe descifrar y hacer) la forma de atención de esa (la) procedencia (del derecho) en el caso —para hacer el caso válido, jurídicamente. Para que el caso sea válido, jurídicamente. Propiamente: haciendo y siendo el caso válido, jurídicamente, como, la, una, consecuencia de lo anterior—.

Esa es la razón por la que el derecho preventivo es vinculante. Es vinculante porque hace eficacia jurídica (al ser válido —jurídicamente—) y hace validez jurídica (la cual hace —la existencia de la— eficacia jurídica —la— que —la cual— hace —la existencia de la— seguridad jurídica). El derecho preventivo hacer el ser válido (jurídicamente). Lo determinante (para hacer —el. La existencia del— derecho preventivo) es conocer y atender las bases (es decir: la estructura) y el fundamento (es decir: la dimensión de las bases) del derecho a la medida del (de cada) ser. Lo que hace que exista claridad (conocimiento) de (la) validez (jurídica) del ser. Hace que exista el ser válido. Incluido: el caso válido (jurídicamente) —al ser un ser. El ser creado por la unión de las partes de la relación jurídica—.

Por eso: las bases del derecho deben ser (incluido: estar) claras. Otra cosa es que se aclaren (en un nivel —grado— más alto —mayor— de claridad) con el tiempo. En eso consiste y esa es la importancia de la investigación. Porque: si se desconocen las estructuras (de algo) —incluido: las bases— se afecta la evolución válida (jurídicamente) —de ese algo. Incluido: de lo relacionado con ese algo—. Y: debe existir claridad tanto de las bases como de su atención a la medida del caso. Por eso: tanto la claridad como la atención de las bases debe ser integral (en general: la claridad y la atención de algo solo existe cuando es de una forma integral). Porque: la claridad (solo) existe si (cuando) es integral. Y: la atención (solo) existe si (cuando) es integral. Porque: un ser solo existe cuando existe en su forma de existencia (es decir: en su forma completa de existencia).

Siendo necesario precisar que: (todo) lo integral es transversal, pero no todo lo transversal es integral. Lo integral (siempre) es transversal porque tiene efecto trascendental en todo el ser que se aborda integralmente. Pero: lo transversal no siempre es integral porque (según el caso) lo transversal puede involucrar varios seres (aunque: el abordaje integral del todo creado por el resultado de la unión de sus partes siempre es transversal al interior de —en relación con— ese todo).

Lo integral es un tiempo y un espacio (que incluye otros tiempos y espacios —incluido: el tiempo y el espacio denominado: transversal. Transversalidad. Porque: la transversalidad es un tiempo y espacio formado por la extensión de otro u otros tiempos y espacios, según el caso—). Lo

integral es transversal (en su integralidad) —porque: todo, incluido: tanto cada parte como el todo creado por la unión y resultado de sus partes, debe estar articulado, armonizado y atendido transversalmente, para ser, y: estar, integral—.

Lo determinante es que el ser se aborde bajo un enfoque válido (jurídicamente) que permita que (el ser) sea válido y lo haga válido (en lo relacionado con el enfoque). Por eso: todo depende del enfoque (incluido: del objetivo —incluido: del uso—) con el que se aborde el ser. Entonces: lo necesario es que sea un enfoque válido (jurídicamente). Es decir: que sea un enfoque que haga validez jurídica. Lo que implica que el ser humano debe ser diligente (por medios humanos y/o no humanos, analógicos y/o digitales, según el caso) en tener una perspectiva y, en general, visión que atienda al ser integralmente (incluido: de —bajo. Con. Mediante— una forma integral).

Entonces: si (cuando) algo se aborda con un enfoque válido (es decir: cuando algo se aborda —propriadamente: cuando algo se conoce y atiende— diligentemente) se obtiene (tiene —crea. Logra. Hace—) claridad sobre el ser, su deber ser jurídico y la forma de coincidencia de (entre) ambos. Por eso: el enfoque diligente hace —permite— (el) conocimiento y la (existencia de la) validez (jurídica); lo que hace, como consecuencia, la acción válida, el ser válido y el caso válido.

En cambio: si algo se define bajo distintos enfoques con distinto significado (ese algo) no se conoce (se desconoce) o no existe (es inexistente) —es un sofisma. Aunque exista una palabra o conjunto de palabras que denominen a ese algo— o es otra cosa —según el caso—. Ese es el enfoque culpable (el que puede ser negligente o doloso, según el caso). Porque: en (con —para. Desde—) la diligencia (jurídica) el (único) nombre (en general: el único enfoque) determinante (válido) es el que comunica (el que hace claridad de —sobre—) la condición del ser involucrado (del ser al que se refiere —del ser que define. Incluido: del ser que se describe en la definición del, de ese, nombre—).

De hecho: las actividades de los seres vivos (propriadamente: la acción de los seres vivos) existen (inicialmente —originalmente—) antes de que las palabras (humanas) las definan. Por eso: lo válido es lo formal y lo material (simultáneamente) —el formalismo es inválido—. Solo con el enfoque válido se puede abordar el ser a nivel formal y material (a nivel tanto formal como material).

La palabra es una acción (interpretación, dimensión, formalización) humana (de —en relación con— la —una— forma de definición de la vida). Las palabras (incluidas: las existentes en documentos) solo sirven (funcionan —propriadamente, solo, son válidas—) para formalizar el mundo cuando atienden el ser (involucrado) del mundo —el ser involucrado en la palabra. En la naturaleza, el contenido y/o el alcance de la palabra—. Lo contrario es un formalismo inválido (jurídicamente). Culpable. Porque: es una formalización arbitraria de la vida (y el ser existe antes de la existencia de la palabra). Por eso: lo válido (jurídicamente) es la armonía del ser con su deber ser jurídico (a la medida de su ser). Propriadamente: es la coincidencia del ser (es cuando el ser coincide) con su deber ser jurídico.

Entonces: desde la diligencia se pueden plantear (incluido: definir) uno o varios escenarios (según el caso) sobre (de) la validez jurídica del ser. Pero: siempre que se parta del enfoque válido. Y: lo determinante es que los escenarios sea hagan de una forma que sea el resultado de

cumplir los deberes y gozar los derechos que apliquen (en el —cada— caso) en relación con ese planteamiento (de escenarios). En definitiva: lo válido es que se haga el ser válido. Lo que significa que se pueden prever escenarios diligentes sobre la forma válida del ser (válido), pero la única consecuencia diligente (válida) de esa previsión es hacer es hacer el ser (es que el ser sea) válido (jurídicamente).

Entonces: el (único) ser válido es el que coincide con su deber ser jurídico a la medida del (de cada) caso. No existe un deber ser jurídico para todos los casos. Porque: el derecho aplica (procede) según (con base en) los hechos. Entonces: el deber ser jurídico es dinámico en su forma de aplicación (ya que se define y aplica a la medida de los hechos) y estático en su dimensión de deber ser jurídico (porque el derecho —el deber ser jurídico— existe o no existe. Entonces: su estructura (la estructura del deber ser jurídico) es absoluta (porque sus bases son universales — aplican en todos los casos al ser los elementos de existencia, la estructura, del derecho—). Pero: su forma de aplicación (procedencia) es relativa (porque aplica a la medida del —de cada— caso).

Por eso: el derecho se debe conocer (incluido: definir) y atender a la medida del (de cada) caso. Porque: el deber ser jurídico (el derecho) depende del (se define con base en el) caso. Y: el ser (solo) es válido cuando coincide con su deber ser jurídico lo que solo es posible cuando se conoce y atiende el deber ser jurídico que le aplica en cada caso haciendo el ser válido (jurídicamente) — en el (cada) caso, según el (cada) caso y a la medida del (de cada) caso—.

El caso es la relación jurídica definida por el tiempo y el espacio necesario para el goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes que le aplican (proceden). A la medida del caso. Por eso: el caso válido (jurídicamente) es en el que existe el goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes que le proceden (aplican) a su tiempo y espacio de existencia. Esa es la razón por la que el caso se debe hacer (debe existir) de una forma que coincida con su deber ser jurídico. Al ser la forma de hacer la existencia del goce de esos derechos y del cumplimiento de esos deberes. Por eso: el caso válido es el que tiene la forma del deber ser jurídico a la medida de su ser (del ser del caso —del caso—). Propiamente: el caso válido es (la forma de) su deber ser jurídico.

Por eso: en la teoría de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital la publicidad válida es la publicidad que se hace a la medida del deber ser jurídico del caso. Es decir: a la medida de los elementos formales y materiales del caso. Porque: el deber ser jurídico de la (cada) publicidad se define con base en (todo) el caso. Al ser la forma (completa —integral. Incluido: transversal—) que define la forma del deber ser jurídico (tanto del todo del caso como de cada una de sus partes. Incluido: la publicidad digital empresarial). Si el ser humano se enfoca en la publicidad aislada del caso del que hace parte para definir y atender su deber ser jurídico actuaría sin diligencia. Porque: no conocería el deber ser jurídico. Ya que solo estaría abordando una parte del caso. Por eso: debe abordar el todo del caso para conocer el deber ser jurídico del todo del caso y de cada una de sus partes y atender ese deber ser jurídico en cada una de sus partes (a la medida de cada parte) y en su todo (a la medida —del todo del caso) para hacer el caso válido. Ese es el caso válido en la teoría. Y (en la teoría): esa forma de hacerlo se denomina: derecho preventivo. Propiamente: esa es la forma de la claridad de validez jurídica en la teoría.

Esto define la viabilidad o la inviabilidad jurídica del ser. En la teoría (de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital) la posibilidad o imposibilidad de hacer (la) claridad de (la)

validez jurídica en (en relación con) la publicidad digital empresarial define su viabilidad o inviabilidad jurídica. Es viable cuando (la publicidad) se hace a la medida de la forma en la que el derecho aplica (procede) a la medida del caso (en relación con la forma de procedencia del derecho en la publicidad al interior del caso). En definitiva: si la publicidad hace que exista el derecho en su ser es viable jurídicamente porque hace claridad de validez jurídica (es clara de ser válida jurídicamente). Al coexistir (su ser —la publicidad—) con el derecho.

Porque: el derecho (solo) existe cuando (en lo que —sobre lo que. En relación con, en lo que—) existe (la) validez (jurídica) —incluido: en el problema en el que existe validez jurídica en la forma de solucionarlo o de intentar solucionarlo a nivel preventivo y/o correctivo—. Por eso: el derecho (solo) existe en el ser válido (jurídicamente). Propiamente: el derecho (solo) existe cuando existe (en) el caso válido (jurídicamente). Por eso: la publicidad a la medida de las variables formales y materiales del caso es válida. Porque hace que exista el derecho (en lo relacionado con su ser). Aclarándose que la publicidad a la medida de las variables del caso (es decir: la publicidad a la medida del caso) significa a la medida de todas sus variables (de todas las variables del caso). No significa a la medida de una o algunas variables del caso. Por eso: no solo significa a la medida del perfil del consumidor (involucrado) sino a la medida del caso. Aunque uno de los elementos que definen su medida es el consumidor. Por eso: la publicidad a la medida del caso no deber ser la medida del perfil del consumidor (involucrado) sino a la medida del consumidor (como tal) —a la medida de la persona que es consumidor (consumidora)— y, en general, del (de todo el) caso.

En el derecho el significado de consumidor es particular porque involucra varios perfiles jurídicos en un perfil jurídico (final —determinado—. Definido —como— consumidor). Por eso: se debe atender la persona del consumidor. Se debe atender al consumidor integralmente. No solo como un perfil. Se debe atender toda su condición en el caso. Propiamente: se debe atender la forma de (toda la) persona que sea cada consumidor (bajo su naturaleza —en su calidad jurídica— de consumidor en el caso). Eso hace que se tenga claridad del consumidor. Que se conozca al consumidor. Que se sea preciso sobre el consumidor. Que se tenga la condición del consumidor. Y: que esa condición se atienda con coherencia, contundencia y, en general, integralidad (formal y material) a la medida del caso.

Lo integral existe cuando existen sus elementos de existencia. Es decir: cuando existe (incluido: cuando se incluye) la forma y el fondo —incluido: la superficie y la profundidad de la forma y del fondo. Propiamente: de la forma, incluido: el fondo— del ser que integrado (incluido: del ser que se integra. Y: del ser que se aborda integralmente). Es decir: cuando el ser se atiende integralmente de una forma tanto general, como concreta, como transversal. Entonces: la integralidad no permite el encasillamiento. La diligencia no permite encasillarse. Porque: el ser se debe conocer y atender completamente. Transversalmente. Dinámicamente. Estructuralmente. Armónicamente. En definitiva: válidamente (jurídicamente). Haciendo el ser válido (jurídicamente). Como consecuencia: haciendo el (cada) caso válido (jurídicamente). Por medio del derecho preventivo. Del derecho preventivo creado, aclarado y permitido en la teoría de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital.

Se debe tener en cuenta que el (cada) caso es dinámico. Porque: los hechos involucran varios tiempos y espacios. El caso no existe en un único tiempo y espacio. Otra cosa es que el caso entendido como un resultado (un producto creado por la unión de sus hechos) pueda delimitarse

en un tiempo y espacio. Por eso: en cada caso se deben detectar los problemas de invalidez. Es decir: los tiempos y espacios que afectan la existencia de la validez (jurídica). Y: se deben diseñar soluciones (jurídicas) que resuelvan esos problemas. Haciendo que todo tiempo y espacio del caso sea válido jurídicamente. Lo que hace que exista el caso válido (jurídicamente).

Porque: si un problema se aborda bajo un enfoque estático no se conoce el problema. Se conoce una parte del problema. Y: si la solución a ese problema mal conocido solo resuelve esa parte del problema no es una solución al problema. Porque: no resuelve el problema. El problema sigue existiendo tanto en ese tiempo y espacio como en los demás tiempos y espacios que involucre. Por eso: la única solución es la que resuelve (resuelva) la dinámica del problema. Al ser la que hace que exista la validez jurídica dinámicamente. Es decir: en todo tiempo y espacio de existencia del caso. Propiamente: haciendo que exista el goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes en el corto, mediano y/o largo plazo de existencia del caso. Esa es la validez jurídica. Lo demás es una ilusión (inválida) de validez jurídica. Por eso: se debe conocer tanto al caso como al derecho. Porque: ambos son dinámicos. Y: de la coexistencia de la dinámica de ambos depende la existencia de la validez (dinámica) del caso.

Precisamente: la filosofía y la teoría del derecho (no son estáticas) son dinámicas (porque se retroalimentan —constantemente—. Al ser la forma del camino —del medio— de —hacer. Intentar hacer. Mejorar la forma de hacer. Perfeccionar la forma de hacer. Lograr la forma de hacer— la claridad —incluido: el conocimiento. Incluido: la claridad del conocimiento—). Por eso: aunque el derecho tiene elementos estructurales su interpretación, aplicación y, en general, fundamento es dinámico. Aplica a la medida del caso. Lo determinante es que siempre exista lo necesario para la validez jurídica. Es decir: en el (cada) caso debe existir lo (que es —sea—) necesario para ser (para que sea) válido (jurídicamente). Entonces: en el (cada) caso se deben conocer y atender tanto los elementos absolutos (no coyunturales) que sean condiciones necesarias para su validez como los elementos relativos (coyunturales) que sean necesarios para su validez. En definitiva: el (cada) caso es válido si (cuando) es armónico con los elementos de existencia del derecho a la medida de su condición de existencia (de la condición de existencia del caso).

El caso puede tener elementos simples y compuestos. Los simples son los creados por pocas variables. Los compuestos son los creados por muchas variables. El nivel de complejidad se define en el (cada) caso de acuerdo a la posibilidad de existencia de una forma directa o indirecta de claridad de su validez jurídica. Si es posible una forma directa el caso es simple. Si no lo es el caso es complejo. En ambos casos, lo diligente es hacer que el caso tenga una claridad directa. Porque: si no existe esa forma de claridad directa no existe la claridad de su validez jurídica. Por eso: lo importante es ser diligente para conocer y atender el caso (simple o compuesto) de una forma que lo haga simple de claridad de validez jurídica. Propiamente: lo determinante es que en el caso exista eficacia jurídica. La que existe si el caso coexiste con los elementos necesarios para su validez jurídica. Si el caso cumple las condiciones del derecho para ser válido jurídicamente. Cuando el ser del caso cumple esas condiciones es un caso válido (jurídicamente).

En definitiva: el caso válido es en el que existe claridad de la existencia de los elementos de existencia del derecho. Es en el que existen los elementos estructurales del derecho. Lo estructural no es sinónimo de esencial. No lo es porque lo esencial es subjetivo e imperceptible. Lo estructural es objetivo y perceptible porque son las bases. Entonces: los elementos

Revista *Argumentum* – RA, eISSN 2359-6889, Marília/SP, V. 21, N. 2, pp. 929-952, Mai.-Ago. 2020. 941

estructurales del derecho son lo que (a la medida del —de cada— caso) hacen que exista (de una forma objetiva y perceptible —por uno, varios o todos los sentidos humanos—) el goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes (que le proceden —aplican— al caso).

Ya que: lo estructural es lo que (siempre) existe —en el ser del que es su estructura— y (lo que) existe en el ser que es válido (porque lo cumple —porque cumple lo estructural. Porque en su ser existen los elementos de existencia del ser denominado; estructura. De la estructura de algo. De la estructura del algo involucrado en el ser que es válido. De la estructura—). La esencia se incluye en la naturaleza. La esencia significa las características del contenido y el alcance de la naturaleza de algo. Propiamente: la esencia no es un concepto objetivo y lo que existe son las cualidades (incluidas las cantidades) de algo (de la condición de algo) con base en la naturaleza de ese algo (a la medida de ese algo).

En definitiva: lo que se denomina esencia significa el conjunto de características específicas y particulares de un ser específico derivadas de su naturaleza. Por eso: para conocer la esencia (propiamente: las características específicas y particulares de un ser) primero se debe conocer su naturaleza. Entonces: la claridad es detectar, fundamentar y conocer la naturaleza y las características específicas y particulares de un ser que hacen que ese ser exista y se diferencia de los demás y sin las cuales no existiría. Y: el ser válido se hace conociendo y atendiendo esa naturaleza de una forma que hace (haga) que el ser tenga claridad de validez jurídica con base en la coincidencia de su ser con su deber ser jurídico.

Propiamente: la forma es un tiempo y espacio (específico). Entonces: el caso válido es el que tiene la forma del tiempo y espacio definido por el derecho para ese caso (para los hechos que involucra ese caso y para ese caso entendido como el conjunto de sus hechos). Propiamente: el derecho preventivo es la forma que hace que el caso tenga a forma del derecho —de la validez jurídica— (de la forma en la que le procede el derecho a su espacio y tiempo —al tiempo y el espacio del caso. Del ser del caso—). Claramente: la forma (del —de un. De cada— ser) es la (manera —el medio— de la) comunicación de la naturaleza, el objeto y el alcance del (de un —de cada—) ser. En definitiva: la naturaleza jurídica incluye al (el) objeto y al (el) alcance jurídico (del ser —involucrado—).

Por eso: derecho preventivo es ser, prever y hacer validez jurídica (a la medida del caso). Es hacer que cada ser exista de una forma que coincida con el deber ser jurídico que le aplica a su naturaleza y, en general, a su forma (de existencia) —a la medida del (de cada) caso—. Derecho preventivo es detectar y atender la naturaleza jurídica del caso. Es detectar la naturaleza, el objeto y el alcance del caso y hacerlo que sea válido. La naturaleza jurídica (de algo —de un ser. Del ser—) incluye el objeto y el alcance jurídico (de ese algo —de ese ser— Del ser—). Propiamente (—el— derecho preventivo): es (significa) descifrar la situación jurídica del caso y hacer que coincida con su deber ser jurídico (es decir: con el deber ser jurídico que le aplica a su ser —al ser del caso. Al ser denominado caso—). Por eso: (el) derecho preventivo (el derecho preventivo) es (significa) prever (en general: es concebir válidamente el ser válido) y hacer el ser válido (propiamente: el caso válido). En definitiva: (el) derecho preventivo es la forma de (hacer —incluido: crear—) la validez jurídica (a la medida del caso) —es la forma de hacer validez jurídica a la medida del caso—.

Entonces: la validez jurídica es una forma. Es la forma de hacer que el ser coincida con su deber ser jurídico. Propiamente: es la forma en la que el ser coincide con su deber ser jurídico. No es parecer (inválidamente) la forma. Es que el ser se presente (es presentarse) en la forma de esa coincidencia. Es estar en la forma (bajo la forma, de la forma, en la forma, con la forma) de la coincidencia del ser con su deber ser jurídico. Es tener la forma de esa coincidencia. Es ser (es que se sea) la forma de esa coincidencia. Propiamente: la validez jurídica es la forma de esa coincidencia (de la coincidencia del ser con su deber ser jurídico).

La forma puede hacerse por un medio natural y/o artificial. Lo determinante es que sea una forma que haga esa coincidencia. Propiamente: lo determinante es que sea la forma de la (esa) coincidencia. Es decir: debe ser una forma pura de esa coincidencia. La forma pura de la coincidencia existe cuando se conoce el (al) ser en su forma pura y el (al) derecho en su forma pura y se hace una coincidencia pura (en una forma pura) de (entre) ambos elementos (puros). Esa es la pureza de validez (jurídica). Es el ser puro válidamente (jurídicamente). Es el ser válidamente puro. Es el ser con pureza de validez jurídica. Es el ser que coincide puramente con su deber ser jurídico.

Entonces: lo estructural (del) derecho siempre existe. Propiamente: siempre que existe (exista) el derecho existen sus elementos estructurales. Existe su estructura. Siempre está presente. Siempre aplica. Pero: lo estructural es y se aplica a la medida del caso. Por eso: la forma válida es la que atiende la estructura del derecho a la medida del caso. Por eso: para conocer el derecho se debe conocer su estructura (además de sus elementos complementarios, los que existen a la medida del caso). Y: una vez se conoce se debe atender por medio de la forma válida. Entonces: la forma de atender la estructura del derecho es haciendo la forma que haga que en el ser exista esa estructura.

De hecho: cuando en el ser existe la estructura (del derecho) existen (también existen) los elementos complementarios del derecho (que apliquen en el ser). Porque: solo es posible atender la estructura del derecho si se atienden todos los elementos relacionados con la estructura. Por eso: la estructura es lo fundamental. Es el fundamento del derecho. Y (por eso): la forma que atiende esa estructura es la forma fundamental de (para) hacer la existencia del derecho. Esa es la forma válida (en la teoría de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital). Y ese es el ser válido en la teoría (de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital).

Por eso: no es posible ni es necesario (diligente) que hayan normas (específicas) para todo. Porque: la estructura del derecho es universal. Es integral. Es transversal. El derecho es un conjunto de normas transversales que aplican a la medida del (de cada) caso —por eso: el caso (solo) es válido si (cuando) atiende el derecho (las normas que definen el deber ser jurídico) en su conjunto—. Solo que esas normas no siempre son específicas. Porque: la mayoría son normas estructurales. Esas (las) normas estructurales están en la filosofía del derecho, la teoría del derecho y algunas normas del Estado de derecho.

De hecho: las normas no estructurales (complementarias) son un desarrollo de la estructura del derecho en relación con temas y, en general, elementos específicos. Por eso: (solo) son válidas si (cuando) son armónicas con la estructura del derecho (al ser el elemento que define la base del deber ser jurídico). Haciendo necesaria (a) la metodología. Al ser la forma que permite detectar las normas aplicables y su forma de cumplimiento válido. Lo que se debe complementar con la

acción diligente que atienda (cumpla) lo definido en la metodología (válida). Siendo la forma de hacer el ser y, en general, el caso válido (jurídicamente).

En definitiva: la estructura es universal. Por eso: lo estructural es universal. Entonces: la estructura del derecho es universal. Propiamente: lo humano estructural es universal. Por eso: se debe ser diligente detectando y atendiendo la estructura de cada ser de una forma que coexista (armónicamente) con la estructura del derecho (a la medida del ser). Entonces: (solo) se deben usar los medios necesarios (propiamente: solo se deben hacer las formas de las funciones necesarias) que hagan esa coexistencia. Medios que pueden ser humanos y/o no humanos, analógicos y/o digitales. Todo depende del caso. Lo determinante es que cada ser (gobernado por el derecho) sea claro de validez jurídica.

Y: eso se hace (logra) si se conoce la naturaleza jurídica del (de cada) ser (al ser la forma de conocer su estructura —sus elementos de existencia—) para conocer la forma en la que la estructura del derecho aplica (procede) en esa naturaleza (en general: en la condición de existencia del ser) y hacer la forma (clara) de coexistencia de la estructura natural del ser con la estructura de su deber ser jurídico (la estructura de su deber ser jurídico es natural a su ser —porque es el deber ser jurídico que le procede, naturalmente, a la naturaleza de su ser—). Por eso: el ser válido es en el que su estructura es de la forma de su deber ser jurídico. Lo que no desconoce o afecta la existencia de su estructura natural. Por el contrario: la viabiliza (jurídicamente) —naturalmente—. Al hacer que sea (exista) de la (una) forma (natural) armónica con el derecho. Propiamente: el ser válido es el que es puramente válido porque su estructura es clara de validez jurídica. Haciendo que sea naturalmente válido (jurídicamente).

Por eso: el derecho es universal. Procede en el (cada) caso (jurídico). Es decir: en el (cada) caso en el que existan (incluido: deban existir) derechos y deberes (definidos en el deber ser jurídico —es decir: en el derecho—). Entonces: el derecho aplica universalmente (en cada tiempo y espacio gobernado por su campo de acción). Por eso: un caso cumple o incumple el derecho. Por eso: la existencia del derecho depende de dos dimensiones. La abstracta y la concreta. En la abstracta el derecho existe en todo su campo de acción (su campo —su tiempo y espacio— de existencia). En la concreta existe en cada ser que lo atienda. Entonces: desde la dimensión abstracta cada ser gobernado por el derecho debe cumplirlo. Y: cuando (un ser) no lo cumple el derecho no deja de existir. Por eso: el ser es tildado de (calificado como) inválido. Si el derecho no existiera el ser no sería inválido. Sería un ser sin ese calificativo (sin esa condición). Y: cuando el ser (gobernado por el derecho) lo cumple el ser es válido porque coexiste con el derecho. Entonces: el ser válido es el ser que reconoce y atiende la existencia del derecho en sus dimensiones abstracta y concreta. Propiamente: el ser válido es en el que su ser coexiste con el ser del derecho (conformado —creado— por —la unión de— sus dimensiones abstracta y concreta). Ese es el concepto de ser válido en la teoría de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital.

Entonces: el derecho existe o no existe. Y: existe en todo en lo que existan o deban existir sus elementos de existencia (los elementos de existencia del derecho). Es decir: existe en todo lo que sea o deba ser válido (jurídicamente). Por eso: siempre que exista validez jurídica existe derecho y solo existe derecho si existen sus elementos de validez (es decir: solo existe si existen los elementos de existencia del derecho). Los elementos de existencia del derecho son los elementos de existencia de la validez (jurídica). En el caso, según el caso y a la medida del caso. Por eso: se

debe conocer la forma (incluido: el fondo) del derecho para conocer, detectar, analizar, atender y hacer la forma en la que le procede al caso (en el caso, según el caso y a la medida del caso) —es decir: la forma de la validez en el caso, para el caso, según el caso y a la medida del caso—.

Porque: derecho (el derecho) es (significa) el (un) tiempo y espacio denominado: deber ser (jurídico) que debe tener (cumplir —coincidir con—) el tiempo y espacio del ser (gobernado por el derecho) para ser válido (jurídicamente). Por eso: el caso válido (jurídicamente) es en el que (es el ser en el que —donde —es donde su— tiempo y espacio coincide con el (su) deber ser (jurídico) —a la medida de su ser—. Propiamente: el caso válido es el que tiene el tiempo y el espacio del (de su) —exigido por el. Exigido por su. Definido por el. Definido por su— deber ser (jurídico) haciendo que su ser sea (sea el) derecho —a la medida de su ser. Del ser del caso. Del caso—.

En definitiva: el derecho existe o no existe. Solo existe si sus elementos existen de una forma integral. Porque: sus elementos son interdependientes y eso hace que sea integral y transversal (y que el caso válido sea la medida, el reflejo, la armonía, la coincidencia y la concreción de esos elementos a la medida de su ser —del ser tanto del derecho como del caso. Propiamente: el caso válido es el ser creado por la unión del ser del derecho y del ser del caso, a la medida del caso—). Por eso: el derecho es un ser específico (definido, fundamentado y comprobado por medio de sus elementos de existencia —es decir: por medio de las normas positivas del Estado de derecho, involucrado en el caso, la filosofía del derecho y la teoría del derecho—). Propiamente: el derecho (derecho) son: normas positivas del Estado de derecho, filosofía del derecho y teoría del derecho (elementos que se retroalimentan desde, en y según el pasado, el presente y el futuro del —de cada— caso).

Por supuesto: el deber ser jurídico se retroalimenta. Al ser la forma de aclarar el ser del deber ser jurídico. Entonces: la retroalimentación del deber ser jurídico llega hasta donde (hasta el tiempo y espacio en el que) se obtenga pureza de claridad. Hasta donde se conozca su ser puro. La pureza de su ser. Hasta donde se conozca puramente el deber ser jurídico. Propiamente: hasta que exista claridad del deber ser jurídico. Por eso: el derecho es dinámico. Pero: su fundamento es sólido. Porque: es la estructura de su ser. Es la base. Es su condición de existencia.

Los fundamentos del derecho son los fundamentos de la validez (jurídica). Es decir: son los fundamentos que hacen que el ser coincida con el (su) deber ser (jurídico). Propiamente: son los elementos que hacen el caso válido (jurídicamente —son los fundamentos que hacen que el caso sea válido, jurídicamente. Son los elementos que fundamentan y permiten que exista el caso válido, jurídicamente. Son los fundamentos de existencia del caso válido, jurídicamente—).

Por eso: no existe derecho blando (conocido como *soft law* en algunos contextos) ni derecho fuerte (conocido como *hard law* en algunos contextos). Existe o no existe derecho. Y: existe o no existe el ser válido (jurídicamente). Y: existe o no existe el caso válido (jurídicamente). En este tema: existe o no existe la publicidad (digital empresarial) válida (jurídicamente). Propiamente: existe el derecho y existe el ser que lo cumple o incumple o no existe el derecho y, como consecuencia, no se debe cumplir. Como sí existe el derecho y, como consecuencia, se debe cumplir el ser (gobernado por dicho ser denominado: derecho) debe ser válido (jurídicamente). El ser es válido si (cuando) su ser coexiste con los elementos de existencia del derecho. Los

elementos de existencia del derecho son los elementos de existencia de la filosofía y de la teoría del derecho (al ser la base de la existencia del derecho).

De los elementos de existencia del derecho se derivan distintos elementos. Pero: los elementos de existencia del derecho son los elementos estructurales del derecho. Por eso: solo se deben crear elementos que los desarrollen. No elementos que signifiquen un elemento de existencia del derecho. Porque: es una confusión (propriadamente: es un vicio), ya que el elemento de existencia del derecho ya existe. Entonces: solo se debe crear lo necesario. Lo que sea o complemente un elemento de existencia del derecho. No lo que vicie (incluido: desconozca y/o confunda) un elemento de existencia del derecho.

Los elementos estructurales del derecho son los elementos que hacen que el derecho sea derecho y que cuando no estén presentes no esté presente el derecho. Siempre están presentes en el caso, pero su aplicación depende de los hechos del caso. Por eso: solo deben existir las normas (jurídicas) necesarias. Las de los elementos estructurales del derecho. Eso hace un ordenamiento jurídico de calidad. Eso hace que la validez sea simple (y clara). Eso hace que la validez se facilite. Eso hace que la validez no sea compleja. Eso hace que el derecho preventivo sea simple. Eso hace que el ser pueda ser el deber ser jurídico que le aplique.

Sin embargo: aunque el ordenamiento jurídico sea de calidad se deben crear y aplicar soluciones válidas (es decir: soluciones armónicas con el deber ser jurídico aplicable) a la medida para que el caso sea válido (soluciones que al ser válidas son normas jurídicas en el caso porque son vinculantes por ser una forma del deber ser jurídico procedente en el, ser del, caso). Lo que pasa es que según el caso las soluciones son simples o complejas. El nivel de simplicidad o complejidad de la solución es el que haga que el caso sea válido. Por eso: se debe ser diligente (a la medida del caso) para hacer el caso válido (jurídicamente).

Propriadamente: solo se debe hacer lo que no vicie el derecho (ni cualquier otro ser o deber ser — porque cada ser existe o no existe y solo existe un ser distinto a ese ser si tiene elementos de existencia diferentes, incluido: distintos, a los de ese ser. Bien sea: un ser que sea ser o un ser que sea deber ser de otros seres, como es el caso del ser denominado derecho—) y viabilice (incluido: atienda) el (al) derecho haciendo que exista (en el caso, según el caso y a la medida del caso). Es decir: solo se debe hacer lo que haga que se coincida (incluido: lo que sea armónico) con los elementos de existencia del derecho (con el deber ser jurídico) —a la medida del (de cada) caso—.

Se aclara que: la autorregulación válida (es decir: la creación de soluciones jurídicas para cumplir —atender— el derecho) no significa desconocer el derecho. No significa que el ser supere, desconozca o, en general, vicie el derecho. Es decir: no significa que el ser haga invalidez (y sea invalidez —sea inválido—). Porque: esa es una autorregulación inválida (jurídicamente). Significa que el ser reconozca, se rija y sea armónico con el derecho. Significa que el ser haga validez (jurídica). Propriadamente: significa que el ser sea válido jurídicamente al ser de una forma que coincide con el derecho (con su deber ser jurídico).

Por eso: la validez jurídica (validez jurídica) es (significa) la armonía (armonía) entre el derecho (la forma de procedencia del derecho) y el ser (el caso —entendido como la unión creada por el conjunto de sus hechos—). Entonces: el derecho existe o no existe. No tiene vicios. Solo existe si

es válido. Es decir: solo existe cuando existen sus elementos de validez. Otra cosa es un concepto de derecho. La teoría (de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital) se enfoca en el derecho (en el ser denominado: derecho). Entonces: cuando existe el derecho existe la validez jurídica. Y: el caso es válido cuando en su forma concreta de existencia existe el derecho (incluido: sin vicios).

Ahora: el derecho existe o no existe. Pero: es procedente e improcedente según el caso. Es decir: es procedente a la medida del caso. Su forma de procedencia depende del caso. Por eso: la forma de la validez jurídica es a la medida del caso. Por eso: el caso válido es el que es de la forma de procedencia del derecho (es decir: es la forma de la validez jurídica) en el caso (según el caso y a la medida del caso). Entonces: el derecho (propiamente: la procedencia del derecho) se define por el perfil jurídico (en general: por la condición jurídica) de cada parte del caso (de la relación jurídica), por el vínculo entre todas las partes y, en general, por los hechos (involucrados en la relación —en el caso—).

En la publicidad digital empresarial las partes (directas) de la relación (jurídica) son el consumidor y la empresa (mercantil —comercial—). Consumidor y empresa (o cualquier otro sujeto u objeto del caso —en el caso. Según el caso y a la medida del caso—) es (son) un perfil jurídico. Una condición jurídica. Propiamente: una forma jurídica. Por eso: una persona puede tener uno o varios perfiles jurídicos si tiene la condición jurídica (condición jurídica es —significa— la forma jurídica de existencia) de ese perfil. Pero: solo tiene un perfil jurídico en un tiempo y espacio (específico —determinado. Definido—). Entonces: la persona es el perfil jurídico de la condición jurídica de la forma que tiene en el (un) tiempo y específico (específico —determinado. Definido—). Y: el derecho aplica a la medida de la condición jurídica del caso (incluido: a la medida de la condición jurídica de cada parte del todo del caso y, en general, del todo del caso).

Entonces: se debe ser diligente en conocer y relacionar cada parte con las demás partes y el todo (del ser involucrado). Es decir: se debe conocer cada parte y el todo. Y: se debe relacionar cada parte con las demás y con el todo y todas las partes con el todo. Esa es la forma de conocer el (un) ser. Incluido: el caso. Por eso: para hacer el caso válido se debe ser sistemático. Propiamente: integral. Propiamente: preciso (incluido: claro —es decir: con conocimiento del ser y del deber ser. Conocedor del ser y de su deber ser jurídico—) —a la medida del caso—. Al ser la forma de conocer el caso y de atender el derecho de una forma que haga que el (ser del) caso coincida con el derecho.

En general: algo existe o no existe. Por eso: la validez (jurídica) existe o no existe. En la existencia de un ser existe o no existe validez. Existe o no existe derecho (el derecho existe cuando existen los elementos sus elementos de existencia —es decir: cuando existen los elementos de existencia de la validez jurídica—). Entonces: en un ser existe o no existe derecho. Cuando existe el ser es válido. Porque en su ser existe derecho. Por eso: el caso es válido o no es válido (es inválido). Lo que no es armónico con (y entre) el ser y el (su) deber ser (jurídico) es inválido (jurídicamente). En cambio: lo armónico con su deber ser jurídico es válido (jurídicamente). Por eso: el caso válido es el armónico con el derecho. Esa armonía existe cuando existe el goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes procedentes (aplicables) en el caso.

Entonces: el caso válido es en el que tanto cada parte como el todo del caso tiene armonía con el derecho. Los elementos del caso son interdependientes (entre sí y en, y con, el caso entendido como el ser creado por el todo hecho por la unión y el resultado final de sus partes). Todo es interdependiente en el caso. Por eso: el caso válido (jurídicamente) es el que tiene una interdependencia válida (jurídicamente) que hace que sea válido (jurídicamente) y, como consecuencia, que haga eficacia y seguridad (jurídica) —a la medida del caso, en el caso y según el caso—).

En definitiva: todo (en el mundo de la vida) es interdependiente. Por eso: el caso válido es el que tiene un ritmo que lo hace armónico con el derecho. Es el que es el ritmo de la armonía del derecho (a la medida de su ser). Es el ritmo que hace que tanto cada una de sus partes como su todo sean armónicos con el derecho. Por eso: no es un ritmo estático. Es dinámico. Propiamente: es el ritmo a la medida del ser (a la medida de cada tiempo y espacio de existencia del ser y del todo del tiempo y del espacio de existencia del ser). Es el ritmo de la validez jurídica a la medida de su ser. Lo que hace que sea el ser que es claridad de coincidencia con su deber ser jurídico. Claridad de coincidencia de su ser con su deber ser jurídico. Claridad lograda gracias al conocimiento de su ser y del derecho y a la diligencia que hace que ambos conocimientos coexistan armónicamente en el ser del caso de la forma que hace que el ser del caso conozca la forma del derecho y sea de esa forma (de la forma del derecho) a la medida de su ser. Propiamente: el ser válido es derecho. Es el que es claro de ser derecho. Es el que es derecho claramente. Es el que es claro de (la) existencia del goce de los derechos y del cumplimiento de los deberes que existen en su ser.

Se debe tener claro que derecho es lo vinculante. Es lo que debe cumplir el ser para ser válido. Es lo que debe cumplir el ser para ser válido jurídicamente. Por eso: (la) norma (jurídica) es lo (es algo) vinculante. Siendo necesario precisar que: derecho no es sinónimo de norma sino de todos sus elementos de existencia (incluida la norma). Y: todos esos elementos son vinculantes en el caso, según el caso y a la medida del caso. Por eso: no se trata de un concepto (particular) de derecho. Es el (concepto de —del—) derecho. Entonces: el caso válido es el que cumple el derecho. No es el que cumple un concepto particular de derecho. Y: como el caso válido es (la forma del) derecho (a la medida de su ser) es vinculante.

Como complemento: un concepto existe si existen sus elementos de existencia. Y: un caso tiene ese concepto si tiene los elementos de existencia de ese concepto. Por eso: el concepto es el que existe o no existe y el caso es el que hace que en él exista o no exista ese concepto. Pero: el caso no hace que el concepto exista o no exista. Por eso: el caso válido es en el que existen los elementos de existencia del concepto validez (jurídica) a la medida de su ser (a la medida del ser del caso —a la medida del ser que tenga el caso—).

El (un) concepto (válido) es absoluto, pero su aplicación es (se aplica de forma) relativa. Porque: se aplica (aplica) a la medida del (de cada) ser (de cada ser al que se le aplica —y: de cada ser que lo aplica. Que lo cumple—). Por eso: el derecho es absoluto y aplica —integralmente. Incluido: transversalmente. Incluido: armónicamente— (de —la. Una— forma relativa) a la medida del (de cada) caso. Entonces: se debe ser diligente en hacer que el caso coincida con su deber ser jurídico en todo momento. No solo en un momento relevante. O, en general, en un momento determinante. Porque: es algo subjetivo. Se debe hacer que el caso sea válido jurídicamente en todo momento. Objetivamente. Por eso: todo momento del caso (incluido: el

todo del momento —del tiempo y del espacio— del caso) debe ser válido jurídicamente. Propiamente: todo momento (en general: todo —lo gobernado por el derecho—) debe ser válido.

Propiamente: el alcance del derecho aplicable en el caso se define por la teoría general del derecho, las normas que le aplican y los hechos (y respectivas variables) del caso. Porque: esos elementos son los que definen la forma de aplicación (procedencia) del derecho en el (a la medida del) caso. Solo que el caso concreta esa forma de aplicación. Al ser la forma definitiva en la que aplicará el derecho. Y: dentro del alcance de la forma de aplicación del derecho se define el efecto del derecho. El efecto de la aplicación del derecho. Incluido: el efecto de la validez (jurídica). Por eso: el efecto del derecho preventivo debe ser el efecto de la validez jurídica. Porque: la finalidad del derecho preventivo es hacer el ser válido.

Entonces: el efecto de la teoría de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital es hacer la publicidad digital empresarial válida. Haciendo que la publicidad tenga (y sea) el efecto de la validez jurídica. Propiamente: el efecto de la teoría (de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital) es hacer el caso válido (jurídicamente). Porque: hace que el caso sea derecho. Ese es el efecto del caso válido. Haciendo que el caso tenga (y sea) el efecto de la validez jurídica. En definitiva: el efecto del caso válido es el efecto de la validez jurídica en el caso y consiste en la existencia del goce de los derechos y del cumplimiento de los deberes en el caso.

Siendo necesario explicar el efecto de la publicidad digital empresarial. No el efecto de la publicidad válida sino el efecto material que hace la publicidad digital empresarial. El efecto de la (esa) publicidad es (la creación de) una relación jurídica (extracontractual y/o contractual) que se forma con base en una publicidad. Entonces: atender la publicidad significa atender esa relación de una forma válida. Por eso: la empresa debe ser diligente para hacer esa relación y, en general, el caso de publicidad digital de una forma válida. Es decir: la empresa debe ser diligente en crear, operar la forma de funcionamiento, comunicar y atender la publicidad de una forma válida que haga el caso válido de publicidad digital empresarial. Propiamente: la empresa debe ser diligente en hacer el caso válido. Cuando eso se hace existe el caso válido de la relación formada con base en la (una) publicidad digital empresarial.

Por eso: la publicidad válida es una armonía (incluido: articulación). Es la armonía entre los hechos (vinculados con la publicidad) y las normas que les aplican. Porque: los hechos deben ser armónicos con las normas que les aplican. Entonces: es la armonía de los hechos y las normas que les aplican. Es la armonía lograda entre los hechos y las normas que les aplican. Propiamente: es la armonía entre el (del) ser y el deber ser jurídico. Por eso: el caso válido es el caso armónico con el derecho. Porque: es en el que existe la armonía del caso con el derecho que le aplica. Es la armonía del caso con las normas que les aplican. Es la armonía del ser del caso con su deber ser jurídico. Por eso: el caso debe ser una armonía jurídica para ser válido. Propiamente: la diligencia significa armonizar los hechos con todas las normas que les aplican y la validez jurídica es el resultado de esa armonía.

La armonía que hace la (existencia de la) validez jurídica debe ser completa. Porque: se necesita la completitud de la coincidencia del ser con su deber ser jurídico. Entonces: se debe conocer todos los axiomas del deber ser jurídicos. Y: se debe hacer los teoremas que los cumplan. Propiamente: la armonía que hace la validez (es decir: la armonía válida —propiamente: la

armonía existe cuando—) existe cuando el caso es el teorema que cumple los axiomas del derecho (los axiomas del derecho que le proceden —aplican— a la medida del ser del caso). Ese teorema es (se denomina) la autorregulación válida. En general: la (una) autorregulación es un teorema. Y: la autorregulación válida es el teorema que hace el caso válido (jurídicamente). Porque: es el teorema que hace la armonía (válida) del ser con su deber ser jurídico. Propiamente: es el teorema que hace la coincidencia del ser con su deber ser jurídico.

Entonces: la teoría de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital es aclaradora. Porque: hace claridad de (sobre) la forma de la validez jurídica. Incluido: sobre el ser válido. Propiamente: hace claridad del (sobre el) derecho. Siendo el ser válido el que tiene una validez (jurídica) evidente. Obvia. Porque: es explícita (además de implícita —porque existe en el todo del ser—). Ya que: en su ser es evidente (propiamente: es obvio) el goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes que le proceden (aplican). Siendo un ser con validez (jurídica) fluida. Porque: en su ser fluye la validez jurídica. La validez jurídica fluye en su ser (a la medida de su ser).

Pero: hacer el ser válido no es algo obvio. Necesita del análisis y, en general, de la acción diligente. Porque: el ser válido se debe prever y hacer. El ser no nace válido. Se debe hacer válido. Para ser (para que sea) válido. Entonces: se necesita de la capacidad (teórica y práctica —en relación con la creación del conocimiento—) para hacer claridad del ser y hacer claridad de la forma que debe ser el ser para ser válido (jurídicamente) y de la capacidad (teórica y práctica —en relación con la atención del conocimiento—) de hacer esa forma para hacer el ser válido (jurídicamente). En definitiva: se necesita de la diligencia al ser la capacidad que hace el ser válido (jurídicamente).

Esa capacidad se tiene cuando se conoce y atiende el derecho a la medida del (de cada) caso. Por eso: el derecho es el deber ser jurídico definido tanto en su naturaleza de ciencia social como en su naturaleza de ciencia exacta. Porque: si el derecho no es una ciencia social no es algo funcional (válidamente) para la sociedad (incluido: para el individuo). Y: si el derecho no es una ciencia exacta no es posible comprobarlo (comprobar su existencia —incluido: su naturaleza, objeto y alcance, incluido: su efecto—) objetivamente (de una forma objetiva). En definitiva: el derecho es (un) arte. Es el arte de hacer que exista el goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes en relación con cada ser sujeto a (gobernado por) su campo de acción. Entonces: es tanto el arte de crear el deber ser (jurídico) para que eso exista (suceda —ocurra—) en cada ser (gobernado por el derecho) como de hacer que cada ser cumpla (atienda) ese deber ser para ser (existir) de una forma que hace (haga) el goce de los derechos y el cumplimiento de los deberes (que le proceden —aplican—).

Por eso: el derecho preventivo es el arte de hacer la (existencia de la) validez jurídica. Por eso (al ser un arte): se hace a la medida del (de cada) caso. Propiamente: la teoría de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital es el arte de hacer la publicidad válida y, en general, el caso (creado con base en una publicidad digital empresarial) válido (jurídicamente). Por eso (al ser una forma de arte): se aplica (la teoría se aplica —incluido: se dimensiona y atiende—) a la medida del (de cada) caso.

Lo que se anhela y aspira es que todo sea exacto (incluido: que todo sea una ciencia exacta). Esa es la importancia del fundamento jurídico (del deber ser jurídico). Propiamente: esa es la

importancia del fundamento del derecho (incluido: de la filosofía y de la teoría del derecho). Al ser la forma que permite conocer y atender con exactitud el deber ser jurídico a la medida del caso. Porque: la norma por norma (la norma dimensionada individualmente —de una forma individual—) no permite atender el derecho al no permitir atenderlo completamente (en su integridad —integralmente. Incluido: en su forma de existencia, incluido: en su trasfondo—).

El derecho no es una ciencia exacta en su dimensión integral. Incluye elementos de ciencias exactas (propriadamente: incluye formas de la ciencia exacta) y su cumplimiento (atención) se demuestra por medio de ciencias exactas, pero no es completamente una ciencia exacta. No se basa en fórmulas exactas. Es un arte (que incluye ciencias exactas —a la medida del caso—). Que depende del (de cada) caso. Y (ese arte): existe cuando existe el caso válido jurídicamente (incluido: el caso de crear normas —en general: el caso de definir, incluido: crear, el, un, deber ser jurídico—) —al ser la forma de hacer que exista ese arte—. Y: esa existencia (es decir: la existencia del caso válido —jurídicamente) se demuestra con ciencias exactas con fundamento en las ciencias exactas y no exactas involucradas en el caso (con base en el deber ser —jurídico— definido —para el caso— en el derecho —en los elementos de existencia del derecho. A la medida del caso— al ser la forma que indica la forma de probar —válidamente, jurídicamente— esa existencia).

Entonces: la atención del derecho no es voluntaria. Es obligatoria. Pero su forma de atención puede ser libre si la forma de procedencia del derecho en el caso (así) lo permite (todo depende del caso). Lo determinante es que cada caso sea válido. Que se haga el (cada) caso válido (jurídicamente). Hacer validez jurídica es un deber. Y: es un derecho. Porque: es la forma de gozar los derechos. Además de ser la forma de cumplir los deberes. Entonces: no es una opción. Y hacer esa validez no es un acto de inocencia. Es un acto de diligencia. Por eso: creer en la (posibilidad y realidad de) existencia de la validez jurídica no es inocencia. No es un acto inocente. Es un deber. Es un acto diligente. Porque: se debe hacer la validez jurídica. Propriadamente: se debe prever y hacer la (existencia de la) validez jurídica (a la medida del —de cada— caso).

Por eso: lo diligente es ser observador. Detallista. Para conocer el ser del caso. Y: para prever y hacer la forma en la que sea válido. Eso es lo diligente. Lo válido. Es lo (es la forma) que hace el (la existencia del) caso válido (jurídicamente). La observación permite conocer el ser. El detalle permite conocer la forma (integral del ser). Lo determinante es que se logre una claridad. Es decir: que la observación sea de la calidad que haga que se conozca el ser (claramente). Y la actitud (la acción) detallista debe atender el todo del ser y hacer que el ser existe de la forma (detallada) que coincide (detalladamente) con su deber ser jurídico. Eso es ser diligente. Porque: hace que el ser se conozca de una forma efectiva y que sea (efectivamente armónico) armónico efectivamente con su deber ser jurídico. Por eso: el caso válido (jurídicamente) es en el que cada detalle es válido jurídicamente porque coincide con su deber ser jurídico (con el deber ser jurídico del caso).

Para lograrlo (hacerlo) se debe conocer y atender tanto la física como la metafísica del ser y de su deber ser jurídico. La física del ser son sus elementos tangibles (perceptibles por uno, varios o todos los sentidos humanos, según el caso). La metafísica del ser son sus elementos intangibles (dimensionables por uno, varios o todos los sentidos humanos, según el caso). El derecho es metafísica y física (incluido: es metafísico y físico). La metafísica del derecho es el deber ser

jurídico en su dimensión abstracta. La física del derecho es el derecho en su dimensión concreta (en el caso, según el caso y a la medida del caso). Y: el caso válido es metafísica y física (porque es la coexistencia de la física y metafísica del ser con la física y metafísica del derecho).

Por eso: se debe conocer y atender tanto al ser como al derecho tanto a nivel interno (es decir: en el interior de su ser —en cuanto a lo que existe dentro de su ser. En cuanto a lo que existe en la forma interior de su ser—) como a nivel externo (es decir: en la forma como se comunica y, en general, como comunica su ser ante otros seres —en cuanto a lo que existe en la forma exterior de su ser—). Por eso: se debe conocer y atender tanto al ser como al derecho a nivel tanto intrínseco (interno) como extrínseco (externo). Incluido: tanto en su forma explícita (es decir: en lo que comunica desde su ser de una forma directa) como en su forma implícita (es decir: en lo que comunica desde su ser de una forma indirecta, pero existente). Entonces: el ser válido es el que coexiste con el derecho en cuanto a la existencia de la coexistencia de los elementos internos y externos, intrínsecos y extrínsecos, explícitos e implícitos, del ser y de su deber ser válido (jurídicamente).

CONCLUSIÓN

La teoría de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital es necesaria para la existencia del caso válido (jurídicamente) de la relación jurídica (extracontractual y/o contractual, según el caso) formada con base en la (una) publicidad digital (empresarial —propia: la publicidad digital de la, una, empresa comercial. Mercantil—).

La teoría aclara (clarifica —hace claridad de—) la forma de (hacer —incluido: crear—) la coincidencia del ser y el (su) deber ser (jurídico).